



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, advirtiéndole que por auto de 20 de octubre se ordenó la revisión del presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con el artículo 56 Ley 1996 de 2019, citando a la persona declarada en interdicción, a su curador principal y la suplente para que comparecieran ante el Juzgado determinando si requieren de la ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la toma de decisiones, sin que a la fecha se tenga una respuesta.. Provea. Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se informa que la juez y el secretario se encuentran en escrutinios electorales y los términos se encuentran suspendidos.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO.

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DEL SEÑOR EVER LUIS  
PERTÚZ CAMACHO promovida por la señora LUZ ELENA VÉLEZ  
PEÑA

RADICADO: 200013110003 2017 00456 00.

Teniendo en cuenta que, que este despacho adelantó procesos de interdicción, por auto de 20 de octubre de la pasada anualidad, con la entrada en vigencia del artículo 56 Ley 1996 de 2019 se procedió a citar de oficio al señor EVER LUIS PERTÚZ CAMACHO y a su curadora para que compareciera ante el juzgado por intermedio de apoderado judicial, para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, solicitando la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación teniendo como base el artículo 6 de la misma normatividad que indica que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no los apoyos para la realización de actos jurídicos”*, y que aplica para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto en el artículo 56 *ibídem*.

Como quiera que, a la fecha no se ha recibido respuesta a oficio enviado a la dirección aportada en el expediente, se REQUIERE de oficio nuevamente a la persona declarada en interdicción, señor EVER LUIS PERTÚZ CAMACHO y a la curadora de LUZ ELENA VÈLEZ PEÑA para que en el término de quince (15) días, contado desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico utilizando los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos (Art. 9 Capítulo II Ley 1996 de 26 agosto 2019) y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se establezca los apoyos que requiere el señor EVER LUIS PERTÚZ CAMACHO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*. Librese oficio anexando copia del oficio que ordenó citación.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cae0e680352b28681da7794b994bfd31ca9e1b2de864a38746df98e9bbe7b5e5**

Documento generado en 16/03/2022 04:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**